



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo singular de mínima cuantía |
| Demandados | Jhoan Sebastián Galeano Rojas Luis Miguel Díaz Ladino |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Asunto | No aprueba Liquidación del Crédito |
| Radicación | 633024089001-2019-00035-00 |

El Juez como Director del proceso debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y a la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

La presente liquidación del crédito no se ajusta a los parámetros legales, pues es evidente que no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que en el escrito presentado por la apoderada los valores registrados en la liquidación adicional del crédito no son claros en razón a que los intereses liquidados no corresponden al capital ordenado dentro del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, toda vez que el presentado en el escrito fue **\$10'997.380** y sobre el que se liquidaron los presentes intereses de mora fueron incrementados con intereses de plazo, intereses de mora y otros gastos de la liquidación anterior, liquidando por tanto intereses sobre intereses.

Observa el Despacho que dentro del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo se ordenó el pago del siguiente capital de dinero así: pagaré N°.054626100003462 1V095141 obligación N°725054620056811 por valor de **\$7'362.072**, valor que debe ser objeto de la presente liquidación.

Consecuente con lo anterior, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, **NO SE APRUEBA** la liquidación del crédito presentada en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1228e27146db75cb947317b749fc8a7d618f36a09bc96f66223451ae3cb6d31

Documento generado en 20/04/2021 08:45:09 AM

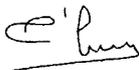
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 030

FIJACIÓN: 21-04-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria